



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210008600

Se agrega a los autos la respuesta emitida por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la cual se ordena poner en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Por lo demás, y como quiera que la oportunidad procesal así lo amerita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese la totalidad de los anexos en formato PDF *legible* para su lectura toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).
2. Allegue avalúo catastral del inmueble de mayo extensión, correspondiente para el año 2021.
3. Adecue la demanda y los poderes allegados, en el sentido de dirigir la demanda contra las personas determinadas (herederos determinados de la señora **MARIA DEL ROSARIO LARROTA DE JAMAICA (Q.E.P.D)**, contra los herederos determinados e indeterminados de CLARA INES JAMAICA LARROTA, y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de lid.
4. Deberán los demandantes, indicar el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6°. Del decreto 806 de 2020.
5. Acredítese la calidad de herederos determinados de la causante respecto de los señores ANA REINALDA JAMAICA LARROTA, JOSE IGNACIO JAMAICA LARROTA, ANA ISABEL JAMAICA LARROTA, ESTEBAN JAMAICA LARROTA, GILMA JAMAICA LARROTA. E indíquese si respecto de CLARA INES JAMAICA LARROTA se conocen herederos determinados, en cuyo caso deberá acreditarse dicha condición, además de indicarse sus nombres completos y dirección donde recibirán las notificaciones judiciales.
6. Apórtese documento idóneo que de cuenta del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO LARROTA DE JAMAICA, habida cuenta que el documento aportado corresponde al antecedente registral del registro civil de defunción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Igualmente, deberá acreditarse el fallecimiento de la señora CLARA INES JAMAICA LARROTA, adosando el documento registral respectivo.

7. Aclárese en los hechos de la demanda, si los demandantes pretenden repugnar los eventuales derechos hereditarios que puedan corresponder a los herederos determinados de las causantes MARIA DEL ROSARIO LARROTA DE JAMAICA y CLARA INES JAMAICA LARROTA respecto de los inmuebles sobre los cuales se han ejercido actos de dominio, en cuyo caso deberán realizar dicha manifestación de manera expresa en la demanda.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8da491ef10cbf2db9d39cd24b4134b37b49d9b6b03c14009a7b4c44972103f1f**

Documento generado en 07/12/2021 08:24:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>